

Sincelejo, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado Nº: 70-001-33-33-006-2018-00310-00 Demandante: Emilsa del Carmen Viera Millán

Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio

Asunto: Se fijan las agencias en derecho.

El artículo 366 del C.G.P.¹, establece que las agencias en derecho las fijará el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior.

En el presente asunto, el 11 de marzo de 2020, se profirió sentencia que condenó en costas a la parte demandada. La sentencia está ejecutoriada.

Por lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., y los criterios establecidos en el artículo 5° numeral 1 literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura², SE DECIDE:

¹ Aplicable por lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 1.437 de 2011.

² "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho"

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado Nº: 70-001-33-33-006-2018-00310-00 Demandante: Emilsa del Carmen Viera Millán

Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

• Fijar como agencias en derecho, por lo actuado en la primera instancia, la suma de \$ 270.429 que corresponden al 10% del valor por sanción moratoria reconocido en la sentencia³.

Mary Rosa Pérez Herrera Jueza

Firmado Por:

Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d94ff568a6bf4fde123f7fd795c6816688f1e7d370f2bd17035008b0c42c67 2

Documento generado en 14/10/2021 08:48:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

³ Para realizar la liquidación se tuvieron en cuenta los parámetros ordenados en el numeral 8.1.2.8 de la sentencia, es decir, 26 días de mora, liquidados con el valor del salario que en la demanda se anotó.